



**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E S.**

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación con el 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esa H. XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su aprobación de obvia y urgente resolución, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto 446 expedido por la H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 75 Extraordinario de fecha 1º de agosto de 2016, se reformaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cesando con ellos sus efectos, y haciendo acorde el texto constitucional para hacer posible que el Sistema Nacional Anticorrupción se concrete en términos de lo dispuesto por las reformas constitucionales en la materia.



En ese orden, es fundamental para nuestra entidad que el texto de la Constitución Local, así como también las leyes de carácter secundario, permitan la cristalización del Sistema Nacional Anticorrupción, es por ello que se considera necesario adecuar y armonizar el marco constitucional y legal local a fin de que su contenido permita el combate a la corrupción a nivel estatal y por ende, éste se realice en concordancia con la legislación nacional.

En ese contexto, con la finalidad de que nuestro marco constitucional y legal esté acorde al régimen constitucional transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de octubre de 2015, y a las Leyes Generales emitidas por el H. Congreso de la Unión, se proponen una serie de modificaciones legislativas para cumplir de forma específica con el artículo cuarto transitorio del referido decreto constitucional.

En razón de la extinción de la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado y en consecuencia quedan inoperantes funciones relativas a la fiscalización de los recursos públicos, sanción de servidores públicos (ministerios públicos, policías ministeriales y peritos) y la responsabilidad patrimonial, se propone facultar en base al transitorio tercero del decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, La Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha de fecha 18 de julio de 2016, al Fiscal General del Estado para que mediante acuerdo administrativo, se cree el Órgano de Control y Evaluación Interna, el cual funcionará en tanto se cree, por parte de la Legislatura, a la Contraloría Interna de la Fiscalía General del



Estado, de conformidad con las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción.

La finalidad del Órgano de Control y Evaluación Interna se contraerá exclusivamente al despliegue de las facultades y atribuciones que se establecen en los artículos 63, 66, 68, 83 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, ordenamiento vigente desde el día dos de junio del año dos mil cuatro.

De esta manera la creación de este órgano resulta sumamente necesaria para que estas las facultades de fiscalización, sanción de servidores y evaluación de situación patrimonial no queden suspendidas, en apego al tercero transitorio del decreto en mención, el que apoya que en tanto entre en vigor el sistema anticorrupción las entidades podrán seguir aplicando las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

Por otra parte, mediante Decreto 411 expedido por la XIV Legislatura del Estado, se previó en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la creación de la Fiscalía General del Estado, como un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En ese mismo numeral, se establecieron los requisitos para ser Fiscal General, la temporalidad de duración en su encargo y el procedimiento para ser designado o removido.

Ahora bien, considerando la relevancia de la institución de Ministerio Público que conlleva el quehacer de la Fiscalía General, se considera necesario establecer dentro del procedimiento de designación y remoción, lo siguiente:



El procedimiento de designación del Fiscal General del Estado interino, para el caso de que el Ejecutivo del Estado no reciba la lista de candidatos a que se refiere el inciso a) del apartado A del artículo 96, en el plazo de veinte días.

El procedimiento para el caso de la falta de designación de Fiscal General del Estado, por parte del Congreso Local.

La figura de objeción, en el procedimiento de remoción del Fiscal General del Estado.

Lo anterior, otorga certeza jurídica en el procedimiento de designación y remoción del titular de la Fiscalía General del Estado, aunado a que se apega al procedimiento establecido en el artículo 102 de nuestra Carta Magna.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esa representación popular, para su obvia y urgente resolución, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO: Se reforma: el inciso d) del apartado A del artículo 96; **se deroga:** el apartado D del artículo 96; y **se adicionan:** el párrafo tercero al inciso a) y el párrafo tercero al inciso c) ambos del apartado A del artículo 96, todos de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 96. ...

...

I.a VII. ...

A. ...

a) ...

...

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo señalado en el primer párrafo del presente inciso, enviará libremente a la Legislatura del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

b) ...

c) ...

...

Si la Legislatura del Estado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

d) El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo del Estado por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.



e) a f) ...

B. a C. ...

D. SE DEROGA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Se faculta al Fiscal General del Estado para que expida el Acuerdo de creación de un Órgano de Control y Evaluación Interna adscrito a la Fiscalía General del Estado, así como la designación del titular del mismo, el cual tendrá temporalmente las atribuciones relativas a la fiscalización de los recursos públicos, sanción de sus servidores públicos y de evaluación de su situación patrimonial, establecidas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, hasta en tanto, la Legislatura del Estado implemente el Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016.

SEGUNDO: Se **derogan:** la fracción V del artículo 5º, la fracción XIII del artículo 7º, el Capítulo Décimo denominado “De la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado” del Título Tercero, los artículos 22, 23, 24 y 25, la fracción III del artículo 82 y la fracción IV del artículo 99, todos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



Artículo 5. ...

I. a IV. ...

V. DEROGADO.

VI. a XVII. ...

Artículo 7. ...

I. a XII. ...

XIII. DEROGADO.

XIV. a XXIX. ...

Capítulo Décimo

DEROGADO

Artículo 22. DEROGADO

Artículo 23. DEROGADO.

Artículo 24. DEROGADO.



Artículo 25. DEROGADO.

Artículo 82. ...

I. a II. ...

III. DEROGADO.

IV. a IX. ...

Artículo 99. ...

I. a III. ...

IV. DEROGADO.

V. ...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO